



**CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA**

BOLETIN EXTRAORDINARIO

Por la cual se revocan de oficio inscripciones realizadas de manera errónea en el proceso masivo de la aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014

Para Fijación el 12 Noviembre de 2015

CALLE 28 N° 30 – 15

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

Por la cual se revocan de oficio inscripciones realizadas de manera errónea en el proceso masivo de la aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014

LA SEGUNDA SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando:

PRIMERO: Que el 12 de julio de 2015, en cumplimiento del artículo 31 Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio debían depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. Parágrafo 1°. Los comerciantes personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados, tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros. Parágrafo. 2°. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

SEGUNDO: Que una vez generado el proceso masivo para afectar las matriculas que reunieron las condiciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, se procedió a realizar una verificación aleatoria de las matriculas afectadas encontrando varias inconsistencias; que llevaron a realizar la revisión total de los 18.893 Inscritos a quienes se les realizó la inscripción respectiva, se encontró que habían errores en los libros, en las matriculas afectadas y en el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la ley.

TERCERO: Que al efectuar el proceso masivo se afectaron con el registro de Disolución en el Libro XIV y IX empresas asociativas y sociedades que ya se encontraban disueltas por vencimiento de su término de duración, dichas empresas asociativas y sociedades corresponden a las siguientes matriculas:

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

MATRICULA	NOMBRE	INSCRIPCION	LIBRO	ACTO
49939	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SEFIMED-SERVICIOS DE FISIOTERAPIA, MEDICINA Y PROFESIONES AFINES	17	14	DISOLUCION
52579	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LA CAMILA	18	14	DISOLUCION
50474	SERVICORTE No 2 E.A.T. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	22	14	DISOLUCION
52280	SERVICIOS GENERALES PALMA REAL E.A.T.	25	14	DISOLUCION
50195	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MULTI-SERVICIOS PRADERA	27	14	DISOLUCION
49599	ASOUNIDOS E.A.T. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	56	14	DISOLUCION
49626	UNIDAD DE SALUD GENERAL E.A.T.	57	14	DISOLUCION
41333	AGRO-SEMILLAS EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	61	14	DISOLUCION
51510	CARRETIILLEROS DE PRADERA FUTURO DE PAZ E.A.T.	70	14	DISOLUCION
51266	CANAS DEL VALLE No 8 E.A.T. EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	71	14	DISOLUCION
54197	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ALFA ASEO	76	14	DISOLUCION
71977	L Y A COMUNICANDO LIMITADA	1015	9	DISOLUCION
56122-3	VIVERO EL JARDIN ARAKI DEL VALLE LTDA	1018	9	DISOLUCION
52798-3	R & G REPARACIONES Y CIA LIMITADA	1043	9	DISOLUCION
70551	COMUNICAR WWW LIMITADA	1092	9	DISOLUCION
50795	CARTOGRAFIA, INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	1111	9	DISOLUCION
764	LA ALBANIA LIMITADA	1120	9	DISOLUCION
69329	IMPORTADORA LAGOS DE COLOMBIA LTDA	1124	9	DISOLUCION
50600	INTERSERVICIOS LIMITADA	1146	9	DISOLUCION
51582	FERREDISTRIBUCIONES LTDA	1147	9	DISOLUCION
51844	VIDRIOS Y ALUMINIOS POR METRO LIMITADA	1148	9	DISOLUCION
8785	ASESORIAS JURIDICAS E INVERSIONES LIMITADA	1156	9	DISOLUCION
21161	L. GOMEZ Y CIA. S. EN C.	1172	9	DISOLUCION
20409	CIGARROS VILLAS CARLOS H. VILLA Y HERMANOS COMPANIA LTDA	1181	9	DISOLUCION

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

20725	JOSE E. CAMPO Y CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	1183	9	DISOLUCION
51297	INVENTIONS OI DE FRENTE AL TERCER MILENIO LIMITADA	1197	9	DISOLUCION
52706	ASESORIAS JURIDICAS Y GESTIONES INMOBILIARIAS A&G LTDA	1200	9	DISOLUCION
19915	PROHUEVO DE COLOMBIA LIMITADA	1204	9	DISOLUCION
70667	VISCERAS Y AHUMADOS LAS 3 A LTDA	1205	9	DISOLUCION
38052	COMERCIALIZADORA PRODESALUD LTDA	1270	9	DISOLUCION
70605	COMERCIALIZADORA MARANDINA LTDA	1281	9	DISOLUCION

CUARTO: Que al efectuar el proceso masivo se afectaron con el registro de Disolución en el Libro IX sociedades civiles que por lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, sólo están obligadas a renovar a partir del año 2013, por tanto no cumplían las condiciones para ser afectadas con lo establecido en la ley 1727, adicionado a que dicha inscripción en caso de aplicarse debió quedar en el Libro XIII y no en el IX, las matriculas afectadas con dicha medida son las relacionadas a continuación:

MATRICULA	NOMBRE	INSCRIPCION	LIBRO	ACTO
31585	LEON GUTIERREZ & COMPANIA	1224	9	DISOLUCION
59109	ALONSO GOMEZ TORO E HIJOS S EN C	1056	9	DISOLUCION
53591	INAGRO & CIA S.C.A.	1021	9	DISOLUCION
31580	INVERSIONES CAMPO DE T. & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE	1221	9	DISOLUCION
31583	INMOBILIARIA TORRES CAMPO Y CIA S. EN C.	1223	9	DISOLUCION
31601	VICTOR TORRES CAMPO Y CIA S. EN C.	1227	9	DISOLUCION
31602	VILLA INES CAMPO Y CIA S. EN C.	1228	9	DISOLUCION
8075	JULIAN EUGENIO CAMPO VICTORIA Y CIA. AGRICOLA S.C.S.	1158	9	DISOLUCION

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

8077	LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y COMPANIA AGRICOLA S.C.S	1159	9	DISOLUCION
8095	INVERSIONES JULIAN EUGENIO CAMPO VICTORIA Y CIA S.C.S	1162	9	DISOLUCION
8101	INVERSIONES LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y CIA S.C.S	1163	9	DISOLUCION
8115	JULIAN EUGENIO CAMPO VICTORIA Y COMPANIA S.C.S.	1154	9	DISOLUCION
8121	LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y CIA S.C.S.	1161	9	DISOLUCION
8556	G CUCALON CH. & CIA. S. EN C. COMANDITA SIMPLE	1165	9	DISOLUCION
8531	INVERSIONES CUCALON CHAVARRO & CIA. S. EN C.	1155	9	DISOLUCION
10714	INMOBILIARIA J.T.B. LIMITADA Y CIA. S.EN C.	1157	9	DISOLUCION
10755	B. Y G. LIMITADA	1167	9	DISOLUCION
13767	AGRICOLA TRUJILLO DIAZ S.EN C.	1141	9	DISOLUCION
13769	AGRICOLA TRUJILLO BRESCIA S.EN	1142	9	DISOLUCION
14947	PALERMO LTDA	1187	9	DISOLUCION
20736	ADRIANO DIAZ L. Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	1185	9	DISOLUCION
20735	SALAZAR SUAREZ Y CIA S EN C.S. CIVIL	1184	9	DISOLUCION
28334	AGRICOLA TRUJILLO Y TRUJILLO S EN C	1173	9	DISOLUCION
28499	AGROPECUARIA LA CARMELITA ORTIZ ARBOLEDA & CIA S C S	1203	9	DISOLUCION
31565	ABADIA MARTINEZ & CIA S. EN C.	1216	9	DISOLUCION
31573	GIL AGUILERA & CIA S. EN C.	1217	9	DISOLUCION
31577	INVERSIONES PALERMO LTDA Y CIA S. EN C.	1219	9	DISOLUCION
31578	INMOBILIARIA B Y G LIMITADA & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE	1220	9	DISOLUCION
31581	INVERSIONES SAAVEDRA LOPEZ & CIA S. EN C.	1222	9	DISOLUCION
31585	LEON GUTIERREZ & COMPANIA	1224	9	DISOLUCION
31588	L DE SARDI & CIA S.C.S	1225	9	DISOLUCION
31594	SAA HOYOS Y CIA S.C.S.	1226	9	DISOLUCION
34222	EUVCAN S.EN C.	1248	9	DISOLUCION
44237	JALUZ S.A.	1089	9	DISOLUCION

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

65438	HACIENDA LA GUACA BECERRA & CIA S EN C	946	9	DISOLUCION
66049	TIBIRIADES Y CIA S EN C	952	9	DISOLUCION
68431	GOMEZ ALV & CIA S C A	1122	9	DISOLUCION
80936	GLOB OSSA & CIA S C A	1357	9	DISOLUCION

QUINTO: Que al efectuar el proceso masivo se afectaron con el registro de Cancelación en el Libro XV matriculas de establecimientos que se encontraban embargados o que habían realizado su renovación hasta el día 10 de julio de 2015, las matriculas afectadas con dicha medida son las relacionadas a continuación

MATRICULA	NOMBRE	INSCRIPCION	LIBRO	ACTO
9990	JAIRO URDINOLA ANDRADE	17685	15	CANCELACION
63224	SALAMANCA CARRILLO EUSEBIO	6191	15	CANCELACION
63225	COMERCIALIZADORA DE METALES UC	14331	15	CANCELACION
43689	GALLARDO ROJAS FABIOLA	8829	15	CANCELACION

SEXTO: Que una vez identificadas todas las matriculas afectadas de manera errónea con la medida señalada en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2015, se corrió traslado a los interesados según Boletín del mes de septiembre, traslado que no fue descrito por ninguno de los interesados.

SEPTIMO: Que a medida que se fueron identificando las matriculas afectadas de manera errónea se fueron corrigiendo a través del módulo diseñado para tal fin, mientras se verificaba el total de las matriculas, por tanto se establece que

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74¹ las inscripciones señaladas anteriormente y realizadas el 12 de julio de 2015 en los libros indicados, no tienen fuerza ejecutoria y por tanto no goza de la presunción de legalidad; en atención a que si bien es cierto contra dichas inscripciones no se presentaron los recursos dentro del plazo señalado conforme lo señala el artículo 87 numeral 3² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A medida que se fueron identificando se fueron corrigiendo, por tanto se establece que no quedaron en firme, pero deben ser retiradas definitivamente de manera formal a través de una actuación administrativa.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala “Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los

¹ Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

² Artículo 87. *Firmeza de los actos administrativos.* Los actos administrativos quedarán en firme:..

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos....

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

particulares, cuando cumplan funciones administrativas.” A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (Negrilla fuera de texto). Caso de la Cámara de Comercio que por delegación legal lleva los registros públicos por ello sus actuaciones se rigen por lo señalado en el mencionado Código.

NOVENO: Que teniendo en cuenta que las inscripciones señaladas anteriormente, no se encuentran en firme y se evidencia el incumplimiento de las mismas ya sea respecto al libro en que quedaron inscritas, o la falta de cumplimiento de los requisitos determinados en la ley, lleva a que la Cámara proceda a revocar de oficio las citadas inscripciones, toda vez que con ellas no se creó o reconoció derechos a terceros, pero si se determina su oposición a la Constitución Política o a la ley y no están conformes con el interés público o social, y atentan contra él y se está causando agravio injustificado a una persona, en algunos casos, se establece por tanto que se configuran los tres presupuestos señalados en el 93³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no se configuran los presupuestos del artículo 97⁴ de la citada norma.

³**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

⁴ **Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

DECIMO: Que conforme a lo anterior se encuentran cumplidos los presupuestos para retirar de manera definitiva las inscripciones que afectaron las matriculas señaladas en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Por lo expuesto anteriormente ésta Entidad, procederá a retirar definitivamente las inscripciones relacionadas en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto en los libros señalados.

En mérito de lo expuesto la suscrita Segunda Suplente del Presidente Ejecutivo de la Camara de Comercio de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al empleado encargado del módulo de correcciones el retiro definitivo de las inscripciones relacionadas en la presente Resolución realizadas el 12 de julio de 2015 de acuerdo a los libros afectados.

SEGUNDO: Ordenar al empleado encargado del área de certificados la revisión y ajuste de los certificados respectivos conforme a la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Ordenar al empleado encargado del Boletín de Registros Públicos, la publicación del contenido total de la presente Resolución en el Boletín correspondiente al mes de octubre de 2015, que será publicado en los primeros

RESOLUCIÓN NO RD-03 DE NOVIEMBRE 11 2015

ocho días del mes de noviembre de 2015 o en un Boletín Extraordinario en el mes de noviembre de 2015. Y en las carteleras de la entidad, en las cuatro oficinas.

CUARTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Palmira a los Once (11) días del mes de noviembre dos mil Quince 2015.



AIDA ELENA LASSO PRADO

Segundo Suplente del Presidente Ejecutivo

Proyectó: Aida Elena Lasso Prado
Revisó: Mabel Gómez y Jorge Garcia
Aprobó: Aida Elena Lasso Prado

Publicación: Boletín de Registros Públicos